

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 24 DE OCTUBRE DE 1922

{ NÚMERO 4028 }

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial, Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50—Casa particular, Calle 50, No. 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida B y Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

FUSERIO A. MORALES

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida Central, No. 21.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial, Edificio de Correos y Telégrafos, tener piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular, Avenida San, No. 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida Norte, No. 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

PAGINAS

SECCION PRIMERA

Resolución número 64 de 10 de Octubre de 1922.—Sobre el número 12840.

RAMA DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 812 de 20 de Octubre de 1922.—Sobre el número 12841.

Certificados número 96 de registro de marcas de fábrica.

Notificación de registro de marca de fábrica.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de los documentos presentados al Ministerio de la Gobernación en nombre de la Provincia de Panamá en suscripto en el año de 1922.—Sobre el número 12842.

Resolución de que se celeste presentación al Director de la Oficina de Registro de la Provincia de Panamá en suscripto en el año de 1922.—Sobre el número 12843.

PROVINCIA DEL CHIRIQUI

Resolución de que se celeste presentación al Director de la Oficina de Registro de la Provincia del Chiriquí en suscripto en el año de 1922.—Sobre el número 12844.

Resolución de que se celeste presentación al Director de la Oficina de Registro de la Provincia del Chiriquí en suscripto en el año de 1922.—Sobre el número 12845.

Resolución de que se celeste presentación al Director de la Oficina de Registro de la Provincia del Chiriquí en suscripto en el año de 1922.—Sobre el número 12846.

Resolución de que se celeste presentación al Director de la Oficina de Registro de la Provincia del Chiriquí en suscripto en el año de 1922.—Sobre el número 12847.

Poder Ejecutivo Nacional

Sobre el número 12848.

SECRETARIA

DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Fomento—Sección Primera—Resolución número 83—Panamá, Octubre 10 de 1922.

Vista la solicitud hecha ante la Junta Central de Caminos por el señor R. C. Hardiman, Ingeniero de División en la sección «A» de los caminos nacionales, para que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, y teniendo en cuenta que dicho empleado ha llenado los requisitos que establece el artículo 768 del Código Administrativo, y que la expresa Junta solicita que se le acceda favorablemente a tal petición.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a partir de esta fecha, un mes de descanso con goce de sueldo, al señor R. C. Hardiman, Ingeniero de División al servicio de la Junta Central de Caminos en la Sección «A» de los caminos nacionales.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCIÓN NUMERO 812

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Fomento—Sección Segunda—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 812—Panamá, 20 de Octubre de 1922.

El 19 de Noviembre de 1921, el representante de la sociedad denominada «Diers & Ulrich», domiciliada en Colón, República de Panamá, solicitó del Gobierno Nacional el registro de una marca de fábrica que usa la sociedad para amparar y distinguir en el comercio el aguardiente que fabrica en Colón con el nombre de RON SUPERIOR, cuya marca se aplica en los envases respectivos con tres estrellas.

La primera, una etiqueta de fondo rojo de tres pulgadas menos una línea de longitud por dos pulgadas con dos líneas de ancho con la siguiente inscripción en idioma inglés: «This Superior Rum is 5 Years old aged in Oak Tanks-Bottled and guaranteed by Diers & Ulrich, Colón, N. de P. Fabrication National Fabricated by Diers & Ulrich, Colón, N. de P. Casked at Caskhouse A. H. Este Ron Superior tiene seis años de edad, conservado en tanques de castaño, embotellado y garantizado por Diers & Ulrich, Colón, N. de P. Fabricación Nacional Fabricado por Diers & Ulrich, Colón, N. de P.».

Segunda, una etiqueta de fondo rojo de cuatro pulgadas menos una línea de altura media, una de fondo de tres pulgadas de ancho, con la siguiente inscripción en idioma inglés: «This Superior Rum is 5 Years old aged in Oak Tanks-Bottled and guaranteed by Diers & Ulrich, Colón, N. de P. Fabrication National Fabricated by Diers & Ulrich, Colón, N. de P. Casked at Caskhouse A. H. Este Ron Superior tiene seis años de edad, conservado en tanques de castaño, embotellado y garantizado por Diers & Ulrich, Colón, N. de P. Fabricación Nacional Fabricado por Diers & Ulrich, Colón, N. de P.».

Tercera, una etiqueta de fondo rojo de cuatro pulgadas más una línea de altura media, una de fondo de tres pulgadas de ancho, que sobre la parte superior tiene la inscripción: «Ron Superior».

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo en todo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual podrá usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídale el certificado y archívese el expediente.

Registrese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 20 de Octubre de 1922.

En esta misma fecha y bajo el número 966, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 996

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 20 de Octubre de 1922—Caducada: 20 de Octubre de 1922.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

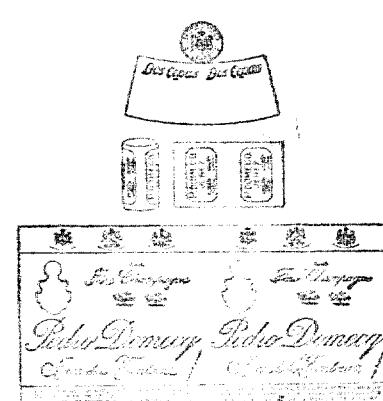
Solicito a favor de Pedro Domínguez y Compañía, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de coñacs y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

Consiste la marca en representar ciertos elementos distintivos de un envase, así:

1º La cajula metálica, precintadora del cierre del envase presentando en su tapa circular el escudo real rodeado por la inscripción PEDRO DOMÉNGUEZ-JEREZ y en la superficie que forma la boquilla, contrapuestamente, las palabras DOS CEFAS.

2º El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, conteniendo la doble representación contrapuesta de dos cuadrados con angulos cortados, en cuyos interiores se lee: P. DOMÉNGUEZ y el dibujo de dos cepas.

3º Una etiqueta rectangular que rodea el cuerpo del envase, formada de



tres etiquetas, en las cuales, sin solución de continuidad, se muestra una doble representación de tales dos inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior aparece el escudo real y en la inferior se lee la firma «Casa Pedro Domínguez» que permaneció desde su fundación en 1750 no concuerda con sus productos.

BELISARIO PORRAS,

presidente de la República.

HACER SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 812 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad comercial denominada «Diers & Ulrich», domiciliada en Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio el aguardiente que fabrica dicha sociedad en la plaza de Colón, que se elabora o fabrica en Colón, República de Panamá de la cual marca va un ejemplar adherido el reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Noviembre de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 357 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 11 de Noviembre de 1921.

Panamá, veinte de Octubre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

ninguna exposición nacional ni extranjera». La sección central muestra la silueta de un escudo, seguida a su derecha de las palabras ESTILO FINE CHAMPAGNE y los césped. Debajo se lee PEDRO DOMÉQ-JEREZ DE LA FRONTERA y a la derecha, diagonalmente, MARCA REGISTRADA.

5. La inscripción circular PEDRO DOMÉQ-JEREZ que va en relieve en el fondo del casco de la botella.

La característica de este envase-marca, consiste, fuera de duplicar sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, ofrecer el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio del fabricante.

Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente.

Reservándose la dueña derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañe
Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Es-

pañol.
Cuatro faksímiles y
firmas.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá - Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Septiembre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos veinte días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 22

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

As los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 10 de Octubre de 1922.

Asiento 361. Escritura número 56 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Coche, por la cual José Salas López vende a Candelario López una finca ubicada en la Lastera, ubicadas en Chiriquí.

Asiento 362. Escritura número 364 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Daniel George L. constituye hipoteca a favor de Juan Vicente Pérez.

Asiento 363. Escritura número 1139 de 14 de los corrientes, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Ernesto Almán y Manuela Guardia de Almán venden a la «Panama Golf Company» dos fincas; ésta constituye hipoteca a favor de los vendedores.

Asiento 364. Patente de nacionalización de la nave «A1», de propiedad de Frank Duvall, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 18 de Mayo último.

Asiento 365. Escritura número 51 de 20 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Albert Rasmussen Lambert vende a Cho Cuntan, un lote de terreno ubicado en esa ciudad.

Asiento 366. Escritura número 57 de 20 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno vende a Francisco de León un lote de terreno llamado «Estriadas», situado en el Distrito de Agua Dulce que mide 22 hectáreas 250 metros cuadrados.

Asiento 367. Escritura número 458 de 14 de los corrientes, de la Notaría 24 de este Circuito, por la cual Benjamin Roca L. vende unas mercaderías a Ernesto Henre.

Asiento 368. Escritura número 358 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rudolf Lee y otros constituyen una sociedad anónima en Corinto llamada «The S and Pontis Store Company Limited» con su capital de \$1,000.00.

Asiento 369. Copia de la acta de remate celebrada el 7 de los corrientes por el Juez 29 del Circuito sobre la 1401, que han quedado adjudicadas a Clara Berta Henre, que constituye la propietad de «Vivencias y Catalogos».

Asiento 370. Escritura número 532 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pedro Taveras consigue poseer general a Juan Bonacorsi.

Asiento 371. Diligencia de Santa extendida ante el Juez 29 de este Municipio, por la cual Samuel Quintero Jr.

constituye hipoteca para responder de los perjuicios que pueda ocasionar a Zoila de Robles.

Asiento 372-373-374. Copia del acta de remate verificada el día 25 de Agosto último, por la cual el Juez 19 del Circuito de Chiriquí adjudica a Antonio Araguila, Tedesco Irí Bozeman y a Delmina Acosta varias fincas de propiedad de J. R. de la Lastera, ubicadas en Chiriquí.

Asiento 375. Escritura número 365 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Kurt William Ruff adiciona una escritura anterior.

Asiento 376. Escritura número 357 de 7 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Eisenmann & Eletta adicionan una escritura.

Asiento 377. Copia del auto dictado por el Juez 29 de este Circuito, por el cual niega a Casimira Algandona se le expida título de propiedad de una casa a Isabel Reheviera de Atasmano, en Chiriquí.

Asiento 378. Escritura número 1141 de 14 de los corrientes, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual J. J. Jolly constituye hipoteca por la exención de James Keto.

Panamá, Octubre 18 de 1922.

Juez 4º de este Circuito ordena cancelar una hipoteca constituida por Ramón Gil de Alba.

As. 403. Ya pasó.

As. 401.—Escritura número 56 de 13 de los corrientes de la Notaría de Peñonome, por la cual Perpetua Silva vende a Carlos George N. una finca distinguida denominada «El Chor» situada en Penonomé.

As. 402.—Diligencia de fianza de 16 de los corrientes, por la cual Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, por ante el Juez Tercero de este Circuito constituye hipoteca para responder de los perjuicios que los herederos de José N. Requero puedan ocasionar a Luis Zárate.

As. 403.—Diligencia de fianza de 16 de los corrientes, extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Mercedes Recuero de Lasso de la Vega constituye hipoteca para responder de los perjuicios que HI Sing Teson pueda ocasionar a María Trujillina Recuero en el juicio ordinario que contra esta tienen promovido Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, Josefina Recuero de Calvo, Sabina Recuero de Quinzada y Edgilia Carranza de Recuero.

As. 404.—Escritura número 1147 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Florencio Carlos Herbruger constituye hipoteca a favor de The F. C. Herbruger Company.

As. 405.—Escritura número 1150 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Panama Golf Club traspasa dos lotes de terreno a Margarita Rodríguez.

As. 406.—Escritura número 370 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda del Circuito, de Colón, por la cual José H. Stillson vende a Henry V. de Silva un lote de terreno en esta ciudad.

As. 407.—Escritura número 1146 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza una inspección ocular hecha sobre una finca de Mercedes Recuero de Lasso de la Vega y declara unas mejoras.

As. 408.—Escritura número 93 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual A. M. Surgeon & Company vende a James Croix Grizzet una casa ubicada en esa ciudad.

Panamá, Octubre 18 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

ACTA

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 18 de Octubre de 1922.

As. 360.—Escritura número 1132 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chen Wem Ji vende un establecimiento de cantiña a Kong Tun Fai en esta ciudad.

As. 361.—Escritura número 183 de 17 de los corrientes de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual María Morales de Moreira, constituye hipoteca a favor de la Nación por \$1,000.00 para garantizar la exención de Wong Lang F. Ng.

As. 362.—Copia número 131 de 13 de los corrientes, por el cual el Alcalde de este Distrito cancela hipoteca a Raúl Gómez de Alba.

As. 363.—Copia número 111 de 5 de los corrientes, por el cual el Juez Primero de este Municipio ordena cancelar una hipoteca constituida por Raúl Gómez de Alba.

As. 364.—Escritura número 1119 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el

Juez 4º contra Petru Pitti de Martínez, Balbino y Leonidas Martínez, por allanamiento de morada; en comisión Juez Municipal de Bugaba.

76. Sumario en averiguación de hechos punibles imputados a algunas autoridades de San Félix; en comisión al Juez Municipal de Remedios.

77. Sumario contra Narciso Santamaría, por estupro; en comisión al Alcalde de Guataca.

78. Sumario en averiguación de la quema de la casa de Arturo Valdés; enviado a consulta a la Corte.

79. Sumario contra Pedro Miguel Piatti, por hurto; en consulta a la Corte.

80. Sumario en averiguación del robo hecho a Miss Denham; enviado a consulta a la Corte.

81. Sumario en averiguación del robo hecho a Daniel González; en consulta a la Corte.

82. Sumario en averiguación de la falsedad de un telegrama dirigido al Secretario de Hacienda; enviado en consulta a la Corte.

83. Sumario contra Domingo Vejarano, por lesiones; en apelación en la Corte.

84. Sumario contra Pedro Ríos y Bruno González, por hurto; en comisión Juez de Boquete.

85. Sumario contra José Agustín Canclaudio, por usurpación de fondos; en comisión al Alcalde de Guataca.

86. Sumario contra Laureano Valdés, por hurto; en comisión al Juez Municipal de Bugaba.

87. Sumarios contra Antonio Moreno, por robo; ampliándose.

88. Sumario contra Francisco Beitia, por robo; ampliándose.

89. Sumario contra Jesús González, por robo; ampliándose.

90. Sumario contra Cicerón B. Flauzin, cambio de nombre, para archivar; si es apelada; auto de sobreseimiento.

91. Sumario contra Eustacio Vega, por imprudente literaria; para archivar; si no es apelada; auto de sobreseimiento.

92. Sumario contra Agustín Castillo; por estupro; para archivar.

93. Sumario contra Santiago González y otros, por estafa y falsedad; para consultar auto de sobreseimiento.

94. Sumario contra Rudencindo Nieto, por hurto; consulta auto de sobreseimiento.

95. Sumario contra Agustín Sammarini Jr., por robo; ampliándose.

96. Sumario en averiguación de quién ejerce en el Distrito de Boquerón las funciones de Alcalde, Secretario del Alcalde, Personero, Tesorero y Juez Municipal; en ampliación.

97. Sumario contra Faustino Oses, por falsificación; ampliándose.

98. Sumario contra Daniel Arauz, por malversación de fondos; ampliándose.

99. Sumario contra Miguel Vargas, por robo; decidir el sumario.

100. Sumario contra José Antonio Piatti, por estupro; decidir el sumario.

101. Sumario contra Constantino y Rosalia González, por lesiones; decidir el sumario.

102. Sumario en averiguación de quién es el autor del hurto de una yegua y otras cosas de Agustín Espinosa; ampliándose.

103. Sumario contra Basilio Farnas G., por hurto; ampliándose.

104. Sumario contra Marcelino González, por hurto; ampliándose.

105. Sumario en averiguación de quién es el dueño de un toro que se disputan Gertrudis Deigado y Guismedio Quinto; ampliándose.

106. Sumario contra Víctor Leonos, por robo; en suspensión hasta que el denunciante compruebe su representación legal.

107. Sumario contra Campo Elias Albarrazin; por violación; lo mismo del anterior.
108. Sumario contra Martín Lara, por violación; id. que el anterior.
109. Sumario contra Laureano Quiñero, por violación; id. que el anterior.
110. Sumario contra Agustín Delgado, por rapto; id. que el anterior.
111. Sumario en averiguación del paradero de ciertos objetos pertenecientes a George Rockwell; en ampliación.
112. Sumario contra Felipe Juredo, por lesiones; ampliándose.
113. Sumario contra Gaspar Acosta, por lesiones; ampliándose.
114. Sumario contra José María Cefalo, por prevaricato; ampliándose.
115. Sumario en averiguación de la relación hecha al asentar el nacimiento de Victoria Santamaría en el Registro Asistencial del Distrito Civil del Distrito de Alajuela; ampliándose.
116. Sumario contra Rosa Batista, por lesiones; ampliándose.
117. Sumario en averiguación de hechos delictuosos atribuidos al Alcalde y al Juez Municipal de San Lorenzo; ampliándose.
118. Sumario contra Luis Meza, Secretario del Concejo Municipal de David, por abrogación de funciones; ampliándose.
119. Sumario en averiguación de la pérdida del acta de matrimonio celebrado por el Juez Municipal de Alajuela, contra Víctorio Aguirre y Benavente Rueda; ampliándose.
120. Sumario en averiguación de los responsables de la pérdida de unas actas de matrimonio celebrados por el Juez Municipal de Dolega; ampliándose.
121. Sumario contra Manuel Martínez, por calumnia; ampliándose.
122. Sumario contra Felipe Villarreal R., por atentado contra los derechos individuales; para indagar al sindicado una vez que esté bueno.
123. Sumario en averiguación de la responsabilidad criminal en que pudo haber incurrido Donato Saldaña al ofrecer pago por una declaración; ampliándose.
124. Sumario en averiguación de la responsabilidad criminal en que puedan haber incurrido Eugenio Fraga y Enrique de Gracia, ex-Juez y ex-Secretario respectivamente de San Félix, al tomar una declaración y confeccionar un oficio en el sumario contra Abraham Salomón, por detención ilegal; ampliándose.
125. Sumario contra Ismael Marín, por rapto; al despacho del señor Juez para su estudio.
126. Sumario contra Balbino Pitti, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.
127. Sumario contra Manuel S. Serrano, por estupro; al despacho del señor Juez para sentencia.
128. Sumario contra Segundo Ríos, por violación; al despacho del señor Juez para sentencia.
129. Sumario contra Juan Manuel Castañeda, por estupro; al despacho del señor Juez para sentencia.
130. Sumario contra Nicomed Celedonio, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.
131. Sumario contra Juan José Cubilla, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.
132. Sumario contra Horacio Acedo, por violación; al despacho del señor Juez para sentencia.
133. Sumario contra Juan E. Espinoza, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.
134. Sumario contra Cristóbal Ortega hija, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.
135. Sumario en averiguación de si Adolfo Ruiz Hernández ha sido víctima de algún atentado; al despacho del señor Juez para su estudio.
136. Sumario contra Olando González, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.
137. Sumario contra Félix Pitti por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.
138. Sumario contra José Angel Caballero, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.
139. Sumario en averiguación de ciertos hechos publicados por César Saavedra Zárate, que se dicen cometidos por el Alcalde Personero Municipal del Distrito de Boquete, en ejercicio de sus funciones; para fallar.
140. Sumario contra José Pitti, por robo; al despacho del señor Juez para sentencia.
141. Sumario contra Gonzalvo, Regino y Apolinar Arroscena, por abuso de confianza; al despacho del señor Juez para su estudio.
142. Sumario contra Alberto de Puy, por abrogación de funciones; al despacho del señor Juez para su estudio.
143. Sumario contra Pedro Bradley, por disparo de arma de fuego; al despacho del señor Juez para su estudio.
144. Sumario contra Martín Concepción y Santos Rosa, por daños a la propiedad; al despacho del señor Juez para su estudio.
145. Sumario contra Juan Duque, por daño a la propiedad; al despacho del señor Juez para su estudio.
146. Sumario contra Fidel Caballero, por daño a la propiedad; al despacho del señor Juez para su estudio.
147. Sumario contra Rudencindo, Bernardo Nieto, y otros, por daño a la propiedad; al despacho del señor Juez para su estudio.
148. Sumario contra Nicolás Sánchez, Corregidor de Guacá, por prevaricato; al despacho para su estudio.
149. Sumario contra J. D. Vaidés, y otros; por prevaricato; al despacho del Juez para su estudio.
150. Sumario contra Antonio Ríos, por incendio; al despacho del señor Juez para su estudio.
151. Sumario contra Abonisio Montenegro, por incendio; al despacho del señor Juez para su estudio.
152. Sumario contra Santiago Miranda, por incendio; al despacho del señor Juez para su estudio.
153. Sumario en averiguación de la pérdida de un sumario del Juzgado Municipal de Guatique; al despacho del señor Juez para su estudio.
154. Sumario en averiguación de la responsabilidad criminal en que puedan haber incurrido William Gerald Chase, Roberto P. Johnson y Nieves Rodríguez en la detención ilegal de Benito Villamonte; ampliándose.
155. Sumario en averiguación de la responsabilidad criminal en que hayan incurrido Luis Bragera y Francisco Lezcano, por haber dejado ir un preso; al despacho del señor Juez para su estudio.
156. Sumario en averiguación de los autores del incendio de la Alcaldía de Tolé; al despacho del señor Juez.
157. Sumario en averiguación de quién ocultó un testamento de Hilario Martínez, al despacho del señor Juez para su estudio.
158. Sumario en averiguación de quién quemó la finca de Rufino Alvarez; al despacho del señor Juez para su estudio.
159. Sumario en averiguación del burto de una sortija de brillante de Sara V. Camber; al despacho del señor Juez para su estudio.
160. Sumario en averiguación de la fuga del rey Agapito Fuentes; al despacho del señor Juez para su estudio.
161. Sumario en averiguación de si en el Ferrocarril de Chiriquí cometen hechos punibles en relación con la compra de polines; al despacho del señor Juez para su estudio.
162. Sumario en averiguación de si Adolfo Ruiz Hernández ha sido víctima de algún atentado; al despacho del señor Juez para su estudio.
163. Sumario en averiguación de si Adolfo Ruiz Hernández ha sido víctima de algún atentado; al despacho del señor Juez para su estudio.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialemente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
jefe de la Sección de Ingresos.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta céntimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, v como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha, se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendios.

N. DELGADO J.
El Juez,
PEDRO A. SILVERA.
El Secretario del Juzgado,
J. Mirandu M.
El Fiscal del Circuito,
ISMAEL CANDANEDO.
El Secretario de la Gobernación,
Abel Gómez.

cedio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,
Sub-Director de los Archivos Nacionales
Jefe de la Sección Administrativa

30 vs.—23.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscribir cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concederá autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permitirá el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zaratí, fértil o poco preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con esclarecimiento del Poder, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a señalar del Gobierno Nacional que concede a los contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a examinar en toda oportunidad e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavaderos, baños o canteras de desechos, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto donde se toma el agua para sacar el acueducto, si tuviera en el río Zaratí y hacer caer todos los pesos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de R. 1.00 el precio que debe pagar los particulares por el suministro de agua que se lleva a una casa en donde no pase de cinco personas.

Quando una familia tuviere más de ese número de personas, el jefe de interés solo, necesitará de permiso a más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante sujeción de pesetas. Esta cantidad se calcularán mediante lo que resulte en la cantidad de agua gastada en cada caso se aumentara una cantidad especial, el monto sobre la que se cobrará se pagará en Panamá y Colón por gastos.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas habite un grupo de

siderable de agua, por razón de los efectos de fondo, especialmente solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad tal que fuere necesario en esta clase de tránsitos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprendidas que justifiquen la prórroga del contrato, ésta no se podrá conceder por el Municipio uno después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrá remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una otra entidad sólo estará obligada al suministro o pago de materias y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaran de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrlijala falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incursos en una multa de R. 15.00 por cada dia que dejan de suministrar el agua, salvo fuerza mayor subsistente o comprendida. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 30 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga el servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zaratí, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que occasione dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán trasladar el contrato a una empresa nacional, o extranjera de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso y en el de que el traslado se hiciere a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y trámico del Municipio y la autorización expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el Municipio renuncie al derecho que pudiere tener para intentar restituirlo al original, a que sucede en tanto sea pactado el contrato.

16. En caso de disensión entre los partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de la cláusula de los datos al Gobierno, se presentarán al acuerdo entre el director de la Oficina del Contratista y el director ejecutivo del Poder Ejecutivo, que resulte en la concordia, y en caso de que no se logre acuerdo, se someterá la reclamación por la vía diplomática.

17. Los costos de la construcción del acueducto, se pagarán en la cuota de agua, que se cobrará a los consumidores, la que se da en el pliego de precios.

tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesitará para su validez la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer cosa propia la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disolverse del acuerdo depositado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el anuario de la empresa se hará por medio de partidas, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formule, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

Que dicha vaca tiene dos crías; un ternero color negro, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin herir ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Chiribidé, de esta jurisdicción, sin tener dueña conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Urruela T., y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplea al dueño o interesado, para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se avisuarán por partes y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su sorteo.

Nata, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde.

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario.

Victor González.

30 vs.—5

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Industrias,

HACE SABER:

Que la señora Marcelina González ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Yo, Marcelina González, mayor de edad, jefe de familia, agricultora, nativa y vecina de este Distrito, me presento ante usted y digo: Que de acuerdo con el derecho que me concede el artículo 1601 del Código Fiscal, pido a usted se sirva concederme título gratuito sobre un globo de terreno como de diez hectáreas más o menos, ubicado en el lugar denominado "Montillas" de esta Jurisdicción y alrededor de así: Norte, posesión de Hilario Gómez y Salomé Rodríguez; Sur, propiedad de Tomás Molina; Este, posesión de Salomé Rodríguez y Máximo Valdés; y Oeste, posesión de Juanita Rodríguez.

Acompañando a la presente solicitud un certificado del señor Alcalde del Distrito donde compruebo que soy pobre, agricultora, jefe de familia y que no poseo terreno bajo ningún título.

David, Septiembre 9 de 1922.

Marcelina González.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 159 del Código Fiscal se firma al presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 9 de 1922.

El Gobernador.

N. DELGADO J.

El Secretario.

J. M. TENDA A.

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espáv, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho con toilda de una palma que se llama Jicara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un casco de tambor y una lata de kerosene vacía; dicho bote fue denunciado como bien monstrero a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se da este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual se dará vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la Gaceta Oficial por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chiriquí, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario.

Juan Z. Patiño.

30 vs.—22

Imprenta Nacional.—Res. N° 1166